Proceso : EJECUTIVO – MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00595-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega corrección de la demanda y señala que por error consignó un número diferente en el pagaré siendo el correcto es 37748790 y no como se solicitó en la demanda inicial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, y dado que la parte demandante solicita se modifique el resuelve primero del auto calendado el 15 de agosto de 2023, pues indica que el número del pagaré es 37748790 y no 3774879, siendo procedente CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., dicho auto, el juzgado 04 Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

> *"LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien se identifica con Nit. 860.002.964-4 en contra de LEIDY YOLANDA MONTAÑEZ VEGA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.748.790, para que cancele las siguientes sumas de dinero:*
>
> *a. Por la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ($30.323.902) correspondientes al capital insoluto contenido en el título valor No.* **37748790***" (…)*

SEGUNDO: En los demás apartes queda incólume el auto.

TERCERO: Se le pone de presente a la parte demandante que deberá notificar la orden de pago de fecha 06/10/2023 y la presente providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **147** hoy **20 DE OCTUBRE DE 2023**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b114c4dd391e2cc58856ccb3347b60b222acac414cb4ecaeccacb1d8d4197d**

Documento generado en 19/10/2023 05:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica